

**CREACIONES DE LAS DIRECCIONES
DEPARTAMENTALES DE EDUCACION**

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 165-96
FECHA: 21 DE MAYO DE 1996**

**EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

CONSIDERANDO:

Que la afectiva desconcentración y descentralización del Sistema Educativo Nacional, es una acción prioritaria dentro del gobierno de la Republica y las estrategias del Ministerio de Educación, para viabilizar la adecuada prestación de los servicios educativos a partir de procesos de planificación, ejecución y administración de las acciones educativas basadas en las necesidades reales e intereses de la población.

CONSIDERANDO

Que la problemática del Ministerio de Educación y las diferencias en la prestación de los servicios educativos en el nivel local son producto en una gran medida, de una estructura organizativa centralizada, que deriva procedimiento de trabajo ineficiente y en la falta de respuesta oportuna de las necesidades de la población en un país con diversidad sociocultural y lingüística.

CONSIDERANDO

Que para satisfacer las demandas educativas y dar cumplimiento a los principios, objetivos y funciones que las leyes asignan al sistema educativo nacional, el Ministerio de Educación como ente responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, requiere de una estructura organizativa que permita atender las expectativas, intereses y necesidades de la educación en forma eficiente y con la celeridad necesaria: por lo que se requiere de dicha estructura organizativa que permita atender las expectativas, intereses y necesidades de la población en forma eficiente y con la celeridad necesaria; por lo que se requiere que dicha estructura comprenda órganos concentrados con capacidad de ejecución y decisión, ubicado geográficamente de conformidad con la división administrativa del territorio nacional, en departamentos.

POR TANTO

En ejercicio que en función que le asigna el artículo 183, inciso (e) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

ACUERDA

ARTICULO 1º. DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION.

Bajo la rectora y autoridad superior del Ministerio de Educación como los órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas de cada

departamento de la Republica. Cada Dirección Departamental de Educación estará a cargo de un Director; dependen directamente del Despacho Ministerial el que, para efectos de integración, coordinación y supervisión de las actividades de las Direcciones Departamentales, se apoyaran en las respectivas Direcciones Técnicas Regionales y en las Direcciones Generales del ramo que corresponda

ARTICULO 2º. FUNCIONES. Corresponden a las Direcciones Departamentales de Educación las siguientes funciones

- Coordinar la ejecución de las políticas y estrategias educativas nacionales en el ámbito departamental correspondiente adaptándolas a las características y necesidades de su jurisdicción.
- Planificar las acciones educativas en el ámbito de su jurisdicción, en función de la identificación de las necesidades locales;
- Programar los recursos funcionarios, materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas educativos departamentales,
- Programar la construcción, mantenimiento y reparación de infraestructura física educativa y velar por su adecuada ejecución;
- Promover, coordinar y apoyar los diversos programas y modalidades educativas que funciona en su jurisdicción, buscando la ampliación de la cobertura educativa, el mejoramiento de la calidad de la educación y la eficiencia administrativa;
- Llevar a cabo las acciones que le corresponden en la adquisición y entrega de los bienes objeto de los programas de apoyo establecidos por el Ministro de Educación;
- Ejecutar o coordinar la ejecución de las acciones de educación, desarrollo y evaluación curricular de conformidad de las políticas educativas nacionales vigentes y según las características y necesidades locales;
- Evaluar la calidad de educación y rendimiento escolar en el departamento correspondiente y apoyar acciones en esta materia dirigidas por el nivel central del Ministerio;
- Programar y ejecutar acciones de capacitación del personal docente y de otro bajo su jurisdicción;
- Apoyar el diseño, programación y realización de investigaciones educativas departamentales y apoyar el desarrollo de investigaciones y estudios a nivel regional o nacional;
- Efectuar o supervisar la ejecución de las acciones y evaluaciones institucionales para fortalecer la legislación técnica y administrativa del sistema educativo en el ámbito departamental

- Formular el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las políticas, normas y lineamientos dictados por el nivel central de Ministerio;
 - Apoyar al proceso de reclutamiento, selección y propuesta de un nombramiento de personal, de conformidad con el marco legal vigente las normas y lineamientos dictados por el nivel central del Ministerio;
 - Designar al personal interno, aprobar la concesión de licencias, traslados y permutas; aplicar los procedimientos legales del régimen disciplinario y otras acciones del personal, cuando corresponda de conformidad de la ley, todo al tenor de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y lo que establezcan las disposiciones legales;
 - Ejecutar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración escolar relacionadas con los horarios y calendarios escolares, uso de las instalaciones y edificios educativos, cumplimiento de disposiciones disciplinarias, cumplimiento de jornadas de trabajo y todas aquellas funciones que correspondan a la adecuada prestación de los servicios; en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y supervisar su funcionamiento y calidad de la educación que imparten;
 - Mantener actualizado el archivo de registros escolares y extraescolares de su Departamento y elaborar los informes correspondientes;
 - Facilitar y expedir la autorización y firma de títulos y diplomas correspondientes a las carreras de Ciclo de Educación Diversificada;
 - Efectuar las acciones de supervisión educativa de los diversos programas y modalidades en su jurisdicción;
- Levar a cabo el proceso de recolección procesamiento y análisis de la información educativa a nivel departamental y generar los indicadores educativos correspondientes para orientar la toma de decisiones;
- Coordinar la ejecución y supervisar programas de educación extraescolar en su jurisdicción, promoviendo la participación en los mismos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ;
- Coordinar acciones con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la realización de proyectos y programas educativos en su jurisdicción;
- Programar, organizar, ejecutar o coordinar la ejecución y supervisar programas de educación bilingüe intercultural; y,
- Ejecutar otras funciones que correspondan de conformidad con las responsabilidades que le enciernen en el nivel departamental.

-ARTICULO 3°. REQUISITOS PARA EL PUESTO DE DIRECTOR DEPARTAMENTAL

. Para ocupar el puesto de Director Departamental de Educación debe reunirse los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario a nivel de la licenciatura, en una carrera a fin al puesto
- b) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia que incluya aspectos administrativos y de supervisión departamental
- c) Conocimiento del sistema educativo nacional y de su problemática ;
- d) Ser residente o comprometerse a establecer residencia con el departamento que corresponda .

ARTICULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAMIENTO. Para el nombramiento del Director Departamental de Educación el Ministerio de Educación realizara un proceso de reclutamiento y selección por oposición.

ARTICULO 5°. ORGANIZACIÓN INTERNA . Las Direcciones Departamentales de Educación se organiza con las unidades técnicas y con los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas. Para el efecto, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, el Despacho Ministerial de Educación definirá, con base a estudios técnicos, la estructura organizada de las Direcciones Departamentales de Educación, emitiendo el Acuerdo Ministerial respectivo ordenando la programación y asignación de los recursos financieros que sean necesarios.

ARTICULO 6°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Las Direcciones Departamentales de Educación promoverá y dará énfasis a la participación comunitaria en la ejecución de las funciones que les a sido asignadas, especialmente con lo relacionado con planificación administración escolar, programas de apoyo, desarrollo curricular y educación extraescolar. Para el efecto, deben realizar las acciones que les correspondo para viabilizar la organización y participación comunitaria en Consejos Departamentales y Municipales de Educación, así como en Juntas Escolares y Comités Educativos que permitan las comunidades interactuar en el sistema educativo local.

ARTICULO 7°.SUPERVISIÓN EDUCATIVA. El coordinador Departamental educativa de la jurisdicción que corresponda queda incorporada a la Dirección Departamental de Educación respectiva, siendo en consecuencia el Director Departamental de Educación Departamental el jefe inmediato superior de dicha supervisión.

-ARTICULO 8º. CAPACITACION. El coordinador Departamental de capacitación y los capacitadores técnico pedagógicos quedan incorporados a la Dirección Departamental de Educación y depende del Director Departamental, debiendo coordinar sus acciones con el Sistema Nacional de capacitación Educativa.

ARTICULO 9º. EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL . Las unidades departamentales de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural deben incorporarse a la estructura organizada de la Direcciones Departamentales de Educación que corresponda, según su ubicación geográfica. La forma y términos de su incorporación se incluirá en los estudios técnicos y Acuerdo Ministerial a que se refiere al artículo 5 del presente acuerdo. El personal de estas unidades dependerá del Director Departamental de Educación.

ARTICULO 10º. PROGRAMAS ESPECÍFICOS. El personal técnico y de orientación de los Programas de Escuela Unitaria, Educación Rural Familiar, DERFAM, de Núcleos Familiares Educativos para el desarrollo, NUFED, y del Proyecto de Atención DEL Niño Menor de seis años, PAIN, se integrara a las Direcciones Departamentales de Educación que corresponda y dependerá del Director Departamental de Educación.

ARTICULO 11º. EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR. Las coordinaciones regionales de la Secretaria de Coordinación de la Junta Nacional de Educación Extraescolar deben incorporarse a la estructura organizada de las Direcciones Departamentales de Educación que corresponda, según su ubicación geográfica. La forma y términos de su incorporación se incluirá en los estudios técnicos y Acuerdo Ministerial a que se refiere el artículo 5º. Del presente acuerdo, las cuales comprenderán su ampliación a aquellos departamentos que en la actualidad no ofrecen programas de educación extraescolar. El personal de estas unidades dependerá del Director Departamental de Educación.

La transferencia de competencias de las dependencias del nivel central y regional del Ministerio de Educación hacia las direcciones Departamentales de Educación que deriva del presente acuerdo, dentar carácter prioritario y urgente dentro de las políticas del Ministerio de Educación. En consecuencia, debe elaborarse un plan de acción que permita desconcentrar las funciones y simplificar la estructura organizativa de nivel central en el menor tiempo posible.

ARTICULO 13º. ACCIONES DE OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO. El ministerio de Finanzas Publica y la Oficina Nacional de Servicio Civil efectuar las acciones que se deriven del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias y coadyuvar a su cumplimiento al tenor de la políticas del Gobierno de la Republica relacionadas con descentralización, desconcentración y modernización del Estado

ARTICULO 14º. MANUALIDADES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Para coadyuvar a la eficiente organización y funcionamiento de las Direcciones Departamentales de Educación, deben elaborarse los manuales de funciones y

procedimientos y otros instrumentos técnicos que contribuyan a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 15°. DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones que se pongan en el presente Acuerdo.

ARTICULO 16°. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial de Educación, a quien en todo caso concierne la dirección de la política educativa del país.

ARTICULO 17°. VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

**LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**ARABELA CASTRO QUIÑÓNEZ
MINISTRA DE EDUCACION**